

**RESOLUCIÓN TEL-409-10-CONATEL-2011**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, en oficios No. DJYR-1911-2010, DJYR-1912-2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, ingresados el 17 de los mismos mes y año, dirigidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Disposición 27-26-CONATEL-2010, de la sesión 26-CONATEL-2010, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2010, se incluya el análisis de la fusión por absorción de CONATEL S.A. a ECUADORTELECOM S.A. para determinar la incidencia en el mercado de los servicios finales de telecomunicaciones, servicios de audio y video por suscripción, y servicios de valor agregado para acceso a Internet, conforme se anuncia en las actas de Junta General de Accionistas de CONATEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A., anexas a los oficios DJYR-1911-2010 y DJYR-1912-2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, y como resultado de ello prevenir la concentración económica de CONATEL S.A., actual operador dominante del mercado móvil – móvil para el servicio de voz en todo el territorio ecuatoriano, para lo cual es necesario establecer de manera conjunta las acciones institucionales que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deba adoptar al respecto, y preparar los respectivos informes.”.

Que, en memorando DGJ-2010-2929, la Dirección General Jurídica emitió el siguiente criterio “...que en las consultorías que se realicen para elaborar el informe ampliatorio dispuesto por el CONATEL, mediante Disposición 27-26-CONATEL-2010, de la sesión 26-CONATEL-2010, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2010, se incluya el análisis de la fusión por absorción de CONATEL S.A. a ECUADORTELECOM S.A. para determinar la incidencia en el mercado de los servicios finales de telecomunicaciones, servicios de audio y video por suscripción, y servicios de valor agregado para acceso a Internet, conforme se anuncia en las actas de Junta General de Accionistas de CONATEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A., anexas a los oficios DJYR-1911-2010 y DJYR-1912-2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, y como resultado de ello prevenir la concentración económica de CONATEL S.A., actual operador dominante del mercado móvil – móvil para el servicio de voz en todo el territorio ecuatoriano, para lo cual es necesario establecer de manera conjunta las acciones institucionales que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deba adoptar al respecto, y preparar los respectivos informes.”.

Que, en memorandos DGGST-2010-1241, de 30 de diciembre de 2010, y DGP-2011-014, de 8 de enero de 2011, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y de Planificación de las Telecomunicaciones, respectivamente, señalaron que concordaban con la posición de la Dirección General Jurídica en el sentido de informar al CONATEL que los pedidos de CONATEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. sean conocidos y resueltos luego de que obtengan los resultados del cumplimiento de la Disposición 27-26-CONATEL-2010.

Que, en memorando DGJ-2011-135, de 12 de enero de 2011, la Dirección General Jurídica señaló:

*“Por lo anterior, es criterio de la Dirección General Jurídica que es necesario que el CONATEL en uso de sus atribuciones legales avoque conocimiento de las peticiones formuladas por CONATEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. contenidas en los Oficios No. DJYR-1911-2010 y DJYR-1912-2010, de 13 de diciembre de 2010, relativas a la fusión de las dos empresas, y resuelva que dichos pedidos serán conocidos y resueltos luego de que se obtengan los resultados del cumplimiento de la Disposición 27-26-CONATEL-2010.”*

9

RESOLUCIÓN TEL-409-10-CONATEL-2011

Que, en oficio SNT-2011-093, de 14 de enero de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió para conocimiento del CONATEL el memorando DGJ-2011-135, de 12 de enero de 2011.

Que, en oficio DJYR-0433-2011, de 18 marzo de 2011, dirigido al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONECEL S.A. comunica que en esa misma fecha, ha suscrito un "Contrato de Alianza Estratégica" con ECUADORTELECOM S.A. para desarrollar sistemas conjuntos, distribución y venta de los servicios de telecomunicaciones prestados por cada empresa a fin de brindar una oferta complementaria de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, señalando además, que ambas compañías actuarán como distribuidor autorizado de la otra parte en la comercialización y venta de servicios de telecomunicaciones, que ambas migrarán hacia la marca "Claro" para la comercialización de los servicios, y que mantendrán su individualidad societaria y operarán independientemente; así como, que no existe ninguna modificación societaria para ambas compañías.

Que, ante un posible cambio en la petición del primer pedido de la operadora que hacía alusión a una fusión CONECEL S.A.- ECUADORTELECOM S.A., y la segunda comunicación que hace referencia a una alianza estratégica que no afectaría la fusión, pero las empresas asociadas mantendrían su individualidad societaria, lo cual se podría aducir como una contraposición de la naturaleza propia de la fusión, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante Oficio SNT-2011-0496, de 25 de marzo de 2011, solicitó a CONECEL S.A y ECUADORTELECOM S.A. aclarar si se mantienen los términos de las peticiones realizadas con oficios DJYR-1911-2010 y DJYR-1912-2010, de 13 de diciembre de 2010, en virtud de la celebración del "Contrato de Alianza Estratégica" para desarrollar sistemas conjuntos, distribución y venta de los servicios de telecomunicaciones prestados por cada empresa (fija y móvil).

Que, mediante comunicación s/n de 6 de abril de 2011, dirigidas al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, CONECEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A., han ratificado las solicitudes para que se autorice a ECUADORTELECOM S.A. la transferencia de sus títulos habilitantes a CONECEL S.A. a fin de dar paso a la fusión por absorción entre ellas, señalando que en nada se opone el "Contrato de Alianza Estratégica".

Que, este tema es fundamental que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones lo analice, en el sentido de si existe o no contraposición con los pedidos iniciales de las operadoras relacionadas con la fusión; y si dicho "Contrato de Alianza Estratégica" tiene o no implicaciones en la competencia en el ámbito de las telecomunicaciones, así como en los derechos de los usuarios/consumidores de los servicios de telecomunicaciones que ambas empresas prestan; incluyendo un análisis de posibles comportamientos anticompetitivos.

Que, la cláusula Quince del Contrato de Concesión de CONECEL S.A. establece los casos, el procedimiento y los plazos aplicables para transferir a un tercero, los derechos y obligaciones del contrato de concesión de servicios finales de telecomunicaciones otorgado por el Estado Ecuatoriano a favor de dicha compañía, previa autorización del CONATEL.

Que, luego de que se conozcan los resultados definitivos de las consultorías contratadas por la SENATEL, deberá analizarse el impacto en el mercado de los servicios finales de telecomunicaciones, servicios de audio y video por suscripción y servicios de valor agregado de Internet en el país, respecto de otras empresas prestadoras de dichos servicios, ya que dichos mercados se relacionan con la autorización o no que el órgano regulador confiera para efectos de la transferencia de los títulos habilitantes.

Que, en memorando DGJ-2011-1240, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídico, consideran que tan pronto se obtengan los resultados del cumplimiento de la Disposición 27-26-CONATEL-2010, relativa a la contratación de las consultorías encargadas de determinar la medidas regulatorias especiales adicionales a ser impuestas al operador dominante en el mercado relevante de voz

RESOLUCIÓN TEL-409-10-CONATEL-2011

móvil – móvil, y de analizar la fusión por absorción de CONECEL S.A. de ECUADORTELECOM S.A., se remitirá el respectivo Informe al CONATEL; y en consecuencia la factibilidad de autorizar la transferencia de los títulos habilitantes de la empresa absorbida a la absorbente.

Que, mediante oficio SNT-2011- 0653 de 26 de abril de 2011, se remitió al CONATEL el memorando DGJ-2011-1240, de 26 de abril de 2011, con el cual se amplía el informe del memorando DGJ-2011-135, de 12 de enero de 2011.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en Oficio No. SNT-2011-0653 de 26 de abril de 2011, y avocar conocimiento de las peticiones contenidas en los oficios Nos. DJYR-1911-2010 y DJYR-1912-2010, de 13 de diciembre de 2010; así como aquella relacionada con la suscripción del "Contrato de Alianza Estratégica", celebrado el 18 de marzo de 2011, contenida en oficio No. DJYR-0433-2011, de 18 marzo de 2011.

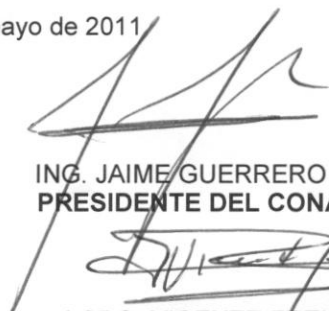
**ARTÍCULO DOS.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá un informe a través de las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídico, que determine la factibilidad o no de autorizar la transferencia de los títulos habilitantes de la empresa ECUADORTELECOM S.A. a CONECEL S.A., la legalidad y legitimidad de la fusión por absorción y de la alianza estratégica; así como analice las actuaciones del operador dominante CONECEL S.A. que pudieren incidir en la competencia y las implicaciones de todos estos aspectos en la declaratoria de dominancia y medidas regulatorias especiales que el CONATEL pudiere determinar así como cualquier otro aspecto relevante. Dicho informe se emitirá y notificará al Consejo, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del cumplimiento de la Disposición 27-26-CONATEL-2010. Cualquier plazo contractual previsto para que el CONATEL se pronuncie respecto de las peticiones señaladas en el Artículo Uno de esta Resolución se entenderá prorrogado por el mismo plazo aquí señalado.

**ARTÍCULO TRES.-** Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que solicite a las operadoras CONECEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. cualquier información relacionada con la fusión y con la alianza estratégica.

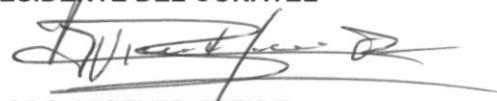
**ARTÍCULO CUATRO.-** Notificar con la presente resolución a CONECEL S.A. y ECUADORTELECOM S.A. a través de la Secretaría del CONATEL, señalando además, que se abstengan de realizar cualquier acto o incurrir en cualquier actuación que pudiere implicar competencia desleal, ilícita o que afecte en cualquier forma el mercado de las telecomunicaciones, inclusive aquellas actuaciones relacionadas con publicidad engañosa que llegaren a conculcar los derechos de los usuarios de dichos servicios de telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 19 de mayo de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE  
SECRETARIO DEL CONATEL